NACIONES UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.6/36/L.19
30 noviembre 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo sexto período de sesiones
SEXTA COMISION
Temas 118 y 122 del programa

ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS

INFORME DEL COMITE ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACION

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Arreglo Pacífico de las Controversias

Presidente Relator: Sr. Ion DIACONU (Rumania)

1. En su segunda sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1981, la Sexta Comisión, a la luz de los párrafos 20 y 21 del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1981 1/, decidió establecer un grupo de trabajo para que terminara el proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de las controversias. En su novena sesión, celebrada el 1° de octubre, la Sexta Comisión designó al Sr. Ion Diaconu (Rumania) Presidente Relator del Grupo de Trabajo.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/36/33). Los párrafos 20 y 21 dicen lo siguiente:

"20. El Comité Especial señala en particular a la atención de la Asamblea General los progresos hechos en su labor sobre el tema del arreglo pacífico de las controversias.

21. Al respecto, la Asamblea General debería considerar la posibilidad de crear un grupo de trabajo al comienzo del trigésimo sexto período de sesiones para terminar el proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de las controversias."

2. El Grupo de Trabajo celebró 15 sesiones entre el 1° de octubre y el 27 de noviembre de 1981.

3. El Grupo de Trabajo tuvo a la vista la sección III del informe del Comité Especial, titulada "Continuación de la elaboración del proyecto de declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de las controversias", que reproducía, en la subsección A, los textos elaborados en el Grupo de Trabajo del Comité Especial para los párrafos 1 a 14 de la sección I y los párrafos 1 a 3 de la sección II, en la subsección C, los párrafos 4 a 6 de la sección II del proyecto de declaración de Manila y propuestas conexas sobre las negociaciones que no habían avanzado más allá de la etapa preliminar en el Grupo de Trabajo del Comité Especial, y en la subsección D, el texto de un preámbulo y de la sección III, que el Grupo de Trabajo del Comité Especial no había examinado por falta de tiempo.

4. El Grupo de Trabajo convino en su primera sesión en empezar la tarea por donde la había interrumpido el Grupo de Trabajo del Comité Especial, es decir, en el párrafo 4 de la sección II. Examinó en sucesión los párrafos 4, 5 y 6 de la sección II del proyecto de declaración de Manila y las propuestas conexas que figuraban en el informe del Comité Especial o que se presentaron oralmente en las reuniones del propio Grupo de Trabajo y que figuran en los documentos oficiosos 1 a 5, 7, 9 y 11 a 15. Luego examinó la sección III y el preámbulo, que figuraban en la subsección D de la sección A del informe del Comité Especial.

5. A continuación se reproducen los textos que se han elaborado para las disposiciones mencionadas. Las fórmulas respecto de las cuales no se ha llegado todavía a un acuerdo se han colocado entre corchetes. Estos textos se han elaborado sin perjuicio del derecho de todas las delegaciones de proponer disposiciones adicionales. Queda entendido además que los resultados de los trabajos están sujetos al logro de un acuerdo sobre el contenido de cada una de las partes del proyecto, así como sobre el texto completo de la declaración.

[II.] [Papel de las Naciones Unidas]

Párrafo 4

6. El texto elaborado para el párrafo 4 de la sección II dice lo siguiente:

"4. Los Estados Miembros deben fortalecer el papel del Consejo de Seguridad de modo que pueda desempeñar cabal y efectivamente sus funciones, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en la esfera del arreglo de controversias o de toda situación cuya prolongación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A esos efectos ...:

a/b) Tener plena conciencia de su obligación de someter al Consejo de Seguridad toda controversia de tal naturaleza en la que sean partes, si no logran arreglarla por los medios indicados en el Artículo 33 de la Carta;

/...

b/a) [Hacer mayor uso/Considerar un mayor uso/Tener plena conciencia] de [la posibilidad/el derecho] 2/ de señalar a la atención del Consejo de Seguridad toda controversia o situación que pueda conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia [a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales]; 3/

c) Informar al Consejo de Seguridad, cuando sean partes en una controversia y lo estimen apropiado, [de común acuerdo] de [las medidas/los procedimientos] que hayan adoptado a fin de arreglar una controversia de esa naturaleza que previamente no hayan sometido al Consejo de Seguridad o señalado a la atención de éste de conformidad con la Carta;

c) bis Alentar al Consejo de Seguridad a hacer mayor uso de las oportunidades previstas en la Carta a fin de examinar las situaciones o controversias cuya prolongación pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, así como a considerar la posibilidad de recurrir en mayor medida a las consultas oficiosas para el desempeño de las funciones que le incumben con arreglo al Capítulo VI;

d) Considerar la posibilidad de hacer mayor uso de la capacidad del Consejo de Seguridad para la determinación de hechos de conformidad con la Carta;

e) Alentar al Consejo de Seguridad a considerar, como medio de promover el arreglo pacífico de controversias [de esa naturaleza], la posibilidad de hacer mayor uso de misiones [de observadores o de otra índole] [de mediación y buenos oficios] [con el consentimiento de los Estados en cuyo territorio las misiones hayan de desempeñar sus funciones]/[Alentar al Consejo de Seguridad a hacer mayor uso de las posibilidades que ofrecen los Artículos 29 y 34 de la Carta];

e) bis Tener en cuenta que el Consejo de Seguridad puede, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados; 4/

2/ Estas dos alternativas deben entenderse sin perjuicio de la posibilidad de reemplazarlas en una etapa ulterior por otro término (como "opción" o "facultad discrecional").

3/ Se propuso tambien reemplazar la ultima parte del texto, a partir de "que pueda conducir ...", por las palabras "de la índole mencionada en el Artículo 34".

4/ El Grupo de Trabajo convino en que la cuestión de la inclusión en el párrafo 4 de una cláusula basada en el párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta se examinara también en relación con el párrafo 5 del proyecto de declaración de Manila.

f) Alentar al Consejo de Seguridad a que actúe sin demora, de conformidad con sus funciones y atribuciones, especialmente en los casos en que las controversias internacionales se conviertan en conflictos armados."

7. Un representante propuso que se intercalara inmediatamente antes del inciso a) (véase el párrafo 6 supra) un inciso adicional que dijera lo siguiente:

"-) Tener debidamente en cuenta, al elegir a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta."

El Grupo de Trabajo opinó que el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización podría examinar mejor esta cuestión, junto con otras propuestas conexas, en el contexto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Párrafo 5

8. Se elaboraron los siguientes incisos como elementos del párrafo 5:

"-) [Los Estados deberán considerar la posibilidad de incluir/Se recuerda a los Estados que pueden incluir] en los tratados [cuando proceda/cuando lo consideren posible y oportuno] cláusulas en que se prevea que las controversias que puedan plantearse en la interpretación o la aplicación de dichos tratados se someterán a la Corte Internacional de Justicia.

-) Que 5/ la Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas 6/ y que 5/ como norma general, las partes deben someter las controversias jurídicas a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte."

9. El Grupo de Trabajo opinó que se debía proseguir la labor sobre este párrafo teniendo en cuenta las propuestas que figuraban en las páginas 85 a 88 del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fotalecimiento del papel de la Organización sobre su período de sesiones de 1981, así como las propuestas orales presentadas al Grupo de Trabajo (documentos oficiosos No. 9 y Corr.1, 11, 12, 13 y 14).

10. Durante el examen del párrafo 5, el Grupo de Trabajo también examinó los textos siguientes, que figuraban en el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización 7/:

5/ Este texto debe armonizarse con la frase introductoria y los demás incisos del párrafo 5.

6/ Si se incluyera esta parte del texto en la frase introductoria, debería eliminarse en el inciso correspondiente.

7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/36/33), págs. 86 y 87.

/...

"Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben esforzarse por mejorar los procedimientos para el arreglo pacífico de las controversias en que participan órganos internacionales independientes, tales como las comisiones de conciliación de todo tipo, los tribunales de arbitraje y los órganos judiciales, que ejercen su jurisdicción sobre la base del consentimiento de las partes en la controversia.

...

Al seleccionar cualquiera de estos procedimientos, los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben tener presente la gran variedad de procedimientos desarrollados en la reciente práctica internacional y, por consiguiente, la facilidad de adaptar los procedimientos a las circunstancias, la naturaleza y el objeto de una determinada controversia. Asimismo, los Estados Miembros deben tener en cuenta la posibilidad, cuando resulte apropiado, de recurrir a los órganos y los organismos especializados, así como a los acuerdos regionales.

...

Se recuerda asimismo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que el recurso a terceros en el arreglo de las controversias internacionales no excluye, en espera del procedimiento del arreglo de la controversia o después de la aplicación de éste, el recurso a las negociaciones directas entre las partes en la controversia, siempre y cuando las negociaciones puedan resultar un medio más flexible y eficaz para lograr una solución rápida de la controversia, o, una vez lograda una solución de arbitraje o judicial, cuando las negociaciones puedan facilitar un acuerdo sobre los medios y procedimientos para aplicar las condiciones del arreglo.

...

Cabe recordar que cuando los Estados hayan aceptado un medio vinculante de arreglo de controversias, estarán obligados a acatar estrictamente la decisión adoptada."

Habida cuenta de que algunas de las ideas planteadas en estos textos podrían superponerse con otras consideradas en relación con la sección I del proyecto de Declaración, el Grupo de Trabajo recomendó que los textos se transmitieran al Comité Especial para que considerara si tales propuestas eran aceptables y, en caso afirmativo, las elaborara y determinase el lugar en que figurarían en el proyecto.

11. Hacia el final de sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo recibió el siguiente texto de transacción, que había sido preparado por el Presidente a la luz del debate, pero que no fue examinado:

"Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben esforzarse por fortalecer el papel de la Corte Internacional de Justicia. Se señalan a la atención de los Miembros de las Naciones Unidas las posibilidades que ofrece la Corte Internacional de Justicia para el arreglo pacífico de controversias, especialmente después de la revisión del Reglamento de la Corte. Se recuerda a los Estados:

/...

a) Que la aceptación de la obligatoriedad de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia es algo que deciden los propios Estados y que es conveniente que los Estados consideren la posibilidad de aceptarla de conformidad con el Artículo 36 de su Estatuto;

b) Que la Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas y que, como norma general, las partes deben someter las controversias jurídicas a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte;

c) Que los Estados Miembros y los Estados partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se han comprometido a acatar las decisiones adoptadas por la Corte Internacional de Justicia en los casos en que sean partes; en caso de no observancia de una decisión de la Corte, el Consejo de Seguridad podrá hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto esa decisión;

d) Que deben tener en cuenta el hecho de que la función consultiva es una de las funciones de la Corte Internacional de Justicia, así como la posibilidad de utilizar más ampliamente esta función de conformidad con el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas;

e) Que pueden incluir en los tratados, cuando lo consideren oportuno, cláusulas en que se prevea que las controversias que puedan plantearse en la interpretación o la aplicación de dichos tratados se someterán a la Corte Internacional de Justicia."

Párrafo 6

12. El texto elaborado para el párrafo 6 dice lo siguiente:

"6. [Debe alentarse al Secretario General a hacer uso pleno de la autoridad inherente a su cargo]. En virtud de las disposiciones del Artículo 99 de la Carta, el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales 8/. [El Secretario General podrá [con el consentimiento del Consejo de Seguridad] adoptar medidas para obtener información y determinar hechos y, con ese objeto, disponer que se efectúen visitas a cualquier Estado con el consentimiento de éste] [A este fin el Secretario General podrá procurar información, particularmente mediante contactos con los Estados Miembros, y disponer que se efectúen visitas a cualquier Estado con el consentimiento de éste]. [Los informes sobre las medidas así adoptadas han de presentarse, cuando proceda, al Consejo de Seguridad [o a la Asamblea General]]."

8/ Posteriormente se examinará la posibilidad de incluir una referencia expresa a las controversias a continuación de las palabras "cualquier asunto".

[III.] [Disposiciones finales] [Parte general]

Párrafo 1

13. El texto elaborado para el párrafo 1 dice lo siguiente:

1. "[Exhorta/Insta/Pide] a todos los Estados [[a] que observen y promuevan] [[a] que apliquen] de buena fe las disposiciones de la presente Declaración en el arreglo pacífico de [sus] controversias internacionales;"

Párrafo 2

14. El texto elaborado para el párrafo 2 dice lo siguiente:

"2. Declara que ninguna parte de la presente Declaración debe interpretarse que de alguna manera menoscaba las disposiciones pertinentes de la Carta o los derechos y obligaciones de los Estados, o el alcance de las funciones y los poderes de los órganos de las Naciones Unidas en virtud de la Carta, en particular los relativos al arreglo pacífico de controversias."

Párrafos 3 y 4

15. Los textos para los párrafos 3 y 4 dicen lo siguiente:

"[3. Declara asimismo que ninguna disposición de esta Declaración menoscabará en forma alguna el derecho legítimo de los pueblos sometidos a la dominación colonial y racista a luchar por todos los medios por su independencia nacional y su libre determinación] [Ninguna parte de la presente Declaración podrá menoscabar en forma alguna el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, que se deriva de la Carta, de los pueblos privados por la fuerza de ese derecho y que se mencionan en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas o a cualquier otra forma de dominación extranjera, ni el derecho de esos pueblos a luchar con ese fin y a buscar y recibir apoyo, en conformidad con los principios de la Carta y con la Declaración mencionada.]

[4. Considera que la celebración de un tratado general sobre el arreglo pacífico de controversias podría facilitar el logro de relaciones internacionales justas y equitativas o contribuir a ello, favoreciendo así el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.]" 9/

9/ Se sugirió la eliminación de este párrafo.

Párrafo [4] [5]

16. El texto elaborado para el párrafo [4] [5] dice lo siguiente:

"[4.] [5.] [Destaca la necesidad de proseguir los esfuerzos encaminados a [codificar y] promover el desarrollo progresivo [de los principios de la Carta, incluso] [del] el principio [los principios y las normas que regulan] [del] [el] arreglo pacífico de las controversias internacionales.]" 10/ 11/

Preámbulo

17. El texto elaborado 12/ para el preámbulo dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

Consciente de que la Carta de las Naciones Unidas contiene los principios y establece [los medios y el marco esencial] [medios y un marco esencial] para el arreglo pacífico de las controversias internacionales [cuya continuación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales],

Reconociendo el importante papel de las Naciones Unidas y la necesidad de aumentar su eficacia [en el arreglo pacífico de las controversias internacionales y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales] [en el ajuste o arreglo de las controversias o situaciones internacionales que pudieran causar una alteración de la paz], con arreglo a los principios de la justicia y del derecho internacional y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

[Profundamente preocupada por la continuación de situaciones de conflicto, entre ellas las producidas por la política colonial y racista de apartheid, por el surgimiento de nuevas causas de controversias internacionales y tensión, y en particular por la tendencia creciente a utilizar la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza, [incluida la coacción económica] [del imperialismo y el hegemonismo] para intervenir en los asuntos internos de los Estados o hacerlos objeto de agresión [o control] [a efectos

---

10/ Se sugirió la eliminación de este párrafo.

11/ El Presidente del Grupo de Trabajo propuso el siguiente texto para este párrafo:

"Destaca la necesidad de proseguir los esfuerzos encaminados a promover el desarrollo progresivo y la codificación de los principios de la Carta, incluso el arreglo pacífico de las controversias internacionales."

12/ Con excepción de los párrafos tercero y séptimo del preámbulo que, a juicio del Grupo de Trabajo, deben examinarse en relación con la Sección I del proyecto.

de poner en práctica una política de hegemonismo,] y por la escalada de la carrera de armamentos, todo lo cual pone en peligro la independencia y la seguridad de los Estados, así como la paz y la seguridad internacionales],

Reafirmando el principio de la Carta de que todos los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Reafirmando también el principio de la Carta de que todos los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma compatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

[Subrayando la necesidad de que todos los Estados desistan de recurrir a medios violentos o de cualquier otro tipo que priven a los pueblos [, en particular a los pueblos] sometidos a regímenes de minorías colonialistas y racistas, incluidos el apartheid y todas las demás formas de dominación racial y extranjera, de su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional y de que todos los Estados se abstengan de tomar medidas militares y represivas encaminadas a impedir que todos los pueblos dependientes alcancen la independencia de conformidad con la Carta y en cumplimiento de los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, así como de que todos los Estados presten asistencia a las Naciones Unidas y, de conformidad con la Carta, a los pueblos oprimidos en su legítima lucha por lograr la rápida eliminación del colonialismo y de cualquier otra forma de dominación [exterior] [extranjera]],

Reiterando que ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente por ningún motivo, en los asuntos internos [o externos] de otro Estado 13/,

Teniendo en cuenta la importancia de mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales y el desarrollo de relaciones de amistad entre los Estados, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y sociales o sus niveles de desarrollo económico,

---

13/ Algunas delegaciones sugirieron que se eliminara este párrafo, así como cualquier otro párrafo que hiciera referencia a los principios contenidos en la Declaración sobre las relaciones de amistad, excepción hecha del principio relativo al arreglo pacífico de las controversias internacionales. Una delegación sugirió que se incluyera en este párrafo un texto basado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.

Consciente de los instrumentos internacionales existentes [así como de los respectivos principios de derecho internacional] relativos al arreglo pacífico de las controversias [incluso el principio de agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna, siempre que sea aplicable] 14/,

[Reafirmando el principio de derecho internacional sobre el agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna, siempre que sea aplicable],

Decidida a fomentar la cooperación internacional en el campo político y a impulsar [el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, especialmente en relación con] el arreglo pacífico de las controversias internacionales,"

14/ El Presidente sugirió que este párrafo y el siguiente se combinaran en uno con el texto siguiente:

"Consciente de los instrumentos internacionales existentes, así como de los respectivos principios y normas relativos al arreglo pacífico de las controversias, incluido el agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna, siempre que sea aplicable."